



NUMERO  
DE FOLIO

314

PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**



**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo, y en congruencia con el compromiso indeclinable de modernizar la administración pública estatal, se presenta la siguiente iniciativa con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia recaudatoria en un sector estratégico e importante en el desarrollo económico de Quintana Roo, siendo este el de la industria del hospedaje. La constante evolución de los modelos de negocio, impulsada por la innovación tecnológica, exige una adaptación normativa ágil y visionaria que garantice que el marco legal no solo responda a la realidad actual, sino que también se anticipe a los desafíos futuros, asegurando así la sostenibilidad de las finanzas públicas que financian el desarrollo social y la infraestructura que nuestra Entidad demanda.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se

enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 “Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente”, a través de su Tema 5.25 “Austeridad y Fortalecimiento Hacendario”, establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable. Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandan “Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios”; “Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social”; y, “Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública”, por tal motivo, la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En ese sentido, el auge de las plataformas digitales ha transformado el sector turístico, generando nuevas dinámicas económicas que, si bien son benéficas, presentan desafíos significativos para la fiscalización tributaria. En este contexto, se hace necesario introducir adecuaciones puntuales y específicas a la Ley del Impuesto al Hospedaje para cerrar las brechas de opacidad e información que actualmente pueden limitar la acción fiscalizadora del Estado.

En concreto, se **reforma el artículo 1** de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer la cláusula habilitante que permita referenciar de manera directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al Reglamento del Código Fiscal del Estado y las Disposiciones de Carácter General que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Asimismo, se **reforma el tercer párrafo del artículo 4** de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, con el objeto preciso de establecer la obligatoriedad de que las plataformas tecnológicas utilicen un formato oficial único, autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de



Quintana Roo (SATQ), para emitir las constancias de retención a los anfitriones.

La motivación central de esta reforma surge de un tema en concreto, ya que, si bien actualmente algunas plataformas emiten constancias de retención de manera interna, lo hacen bajo formatos propios y discretionales que carecen de información fundamental, como la fecha exacta y el medio específico mediante el cual se realizó el pago de la retención a la autoridad fiscal. Esta falta de estandarización y especificidad genera una asimetría informativa y opacidad que limita severamente la capacidad del fisco estatal para verificar, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, si las retenciones declaradas por las plataformas coinciden con los ingresos reportados por los anfitriones y si dichas retenciones se enteraron de manera correcta y oportuna.

Por lo que, la implementación de un formato oficial uniforme no solo proporcionará a las anfitriones un documento con valor probatorio pleno que les brinde certeza jurídica y evite dobles tributaciones, sino que también facilitará a la autoridad para el cruce de información y la determinación presuntiva de posibles contribuciones omitidas, fortaleciendo así de manera significativa la eficacia recaudatoria.

**Se reforman el segundo, tercero y quinto párrafo, así como la fracción VII del párrafo séptimo**, con la finalidad de dotar de plena coherencia y operatividad al marco legal, garantizando con ello una homologación terminológica y conceptual. Lo anterior, es consecuencia directa de la iniciativa de decreto presentada en este mismo paquete económico, mediante la cual se propone reformar la fracción I del artículo 2 y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para establecer la sustitución de la denominación “Licencia de Funcionamiento” por la de “Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)”, reforma central que impacta diversos ordenamientos.

De manera complementaria, se reforma el segundo párrafo del artículo 11, con la finalidad de estandarizar y regular de manera expresa la información relativa al proceso de retención y entero del Impuesto al Hospedaje cuando se realiza a través de plataformas digitales.



Lo anterior, tiene por objeto que los sujetos obligados a retener proporcionen a la autoridad fiscal, mediante los formatos oficiales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ), la información correspondiente, esta medida permitirá verificar que el monto retenido a las personas anfitrionas haya sido efectivamente enterado al erario público estatal. Al centralizar y homogeneizar la información en medios electrónicos, se logra una fiscalización más ágil, transparente y eficiente, garantizando que todas las personas participantes de la industria cumplan con sus obligaciones en condiciones de igualdad.

Por tanto, las reformas propuestas son un instrumento idóneo para cerrar espacios a la elusión fiscal y asegurar que todas las personas los participantes en la actividad económica del hospedaje, independientemente del medio tecnológico utilizado, contribuyan de forma justa. Asimismo, se alinean con los objetivos de fortalecimiento de las finanzas públicas y de promoción de una competencia leal en el mercado, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027, representando un paso decisivo hacia una administración tributaria moderna, eficaz, eficiente y equitativa.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. Se reforma:** el artículo 1; el tercer párrafo del artículo 4; los párrafos segundo, tercero y quinto, y la fracción VII del séptimo párrafo del artículo 7; y el segundo párrafo del artículo 11, todos de la **Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo y le serán complementarias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **el Reglamento del Código Fiscal del**



**Estado y las Disposiciones de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.**

**ARTÍCULO 4. ...**

**I. a VI. ...**

...

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma tecnológica o digital, y en caso de que **el pago se realice** por este medio, **dicha persona estará obligada a retener y enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje. Además, deberá expedir al anfitrión una constancia de la retención dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se efectuó el pago correspondiente de dicha retención, en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría a través del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado.**

...

**ARTÍCULO 7. ...**

Cuando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, este deberá solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, por cada uno de los establecimientos en donde se brinde el servicio de hospedaje, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones fiscales del Estado.

Las plataformas tecnológicas o digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, con el carácter de retenedor, a efecto de coadyuvar en el



cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, y de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

...

El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que **cuenten con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales** o tengan renovación vigente.

...

...

**I. a VI. ...**

**VII. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.**

...

**ARTÍCULO 11. ...**

En el caso de que el cobro se realice a través de una plataforma tecnológica o digital que actúa como intermediario, ésta deberá realizar la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad fiscal, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado. Asimismo, deberá emitir la constancia de la retención en el formato autorizado por la Secretaría a través del SATQ.

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.**

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

